

Capítulo I: ÁREA GESTORA		
1. Datos del área Gestora:	Dependencia solicitante:	Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media (VEPBM) – Subdirección Fomento de Competencias
	Elaborado por	Diego Armando Rodríguez Badel y Luisa Fernanda Zapata Rodríguez
2. Datos proyecto:		
Eje de política al cual está vinculada la necesidad:		Subdirección de Fomento de Competencias
Nombre del proyecto		Transformación de la educación inicial, preescolar, básica y media con enfoque integral para la reducción de desigualdades y construcción de la paz nacional
Nº de proceso en el plan de compras:		PLC – 2024 – 1138
3. Objeto		FORTALECIMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO O COMO LOS DENOMINE CADA PUEBLO INDÍGENA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA DEL PUEBLO ZENÚ.
4. Índice del Instrumento.	A. Aspectos Generales	
	B. Histórico de Contratación	

INTRODUCCION

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público, por lo que a través de este instrumento y en cumplimiento de la obligación legal del Ministerio de Educación Nacional de analizar el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, como entidad pública del orden nacional, según el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a desarrollar el análisis del sector alrededor del objeto del proceso siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente.

A. ASPECTOS GENERALES

Necesidad del servicio:

i. El derecho a la educación en el ordenamiento jurídico colombiano

Una revisión sistemática de la normativa vigente sobre la educación devela sus tres dimensiones: derecho, deber y servicio público. Estas tres facetas de la educación encuentran su fuente última en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos que integran el denominado bloque de constitucionalidad.

La educación como derecho constitucional está consagrado en diversos artículos de la carta política, de cuyo contenido es posible destacar: (i) es uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (art. 44 y 45); (ii) lo integran, entre otros, el derecho al deporte y la recreación (art. 52); (iii) es un

derecho del campesino como sujeto de especial protección constitucional (art. 64); (iv) es un derecho de todas las personas y un servicio público con función social (art. 67); (v) como servicio público puede ser prestado por los particulares (art. 68); (vi) es deber del Estado facilitar los mecanismos financieros para acceder a la educación superior (art. 69); (vii) es un medio para que el Estado promueva la cultura (art. 70); y, (viii) es un mecanismo para promover la protección del medio ambiente (art. 79).

ii. La educación en los sistemas de protección de los derechos humanos universal, regionales y en otros instrumentos de *Soft Law*

De conformidad con el contenido de los artículos 93 y 94 de la Constitución, el derecho a la educación debe interpretarse según lo normado por los diferentes acuerdos internacionales debidamente ratificados. Estos tratados integran el denominado bloque de constitucionalidad, figura ampliamente desarrollada por la Corte Constitucional, que presta una doble función: la de parámetro de control de constitucionalidad y criterio auxiliar de interpretación.

Entre los cuerpos normativos internacionales ratificados por Colombia y que integran el mencionado bloque, podemos encontrar los siguientes: (i) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); (ii) la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 26); (iii) la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 10); (iv) la Convención de los Derechos del Niño (art. 28); y, (v) la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24).

De otro lado, debe considerarse el compromiso de Colombia en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el número cuatro y, adicionalmente, los lineamientos interpretativos ofrecidos en la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

iii. El derecho a la educación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

Existe una copiosa jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la educación que ha permitido la delimitación de su alcance y contenido, a través del establecimiento de subreglas creadas en la resolución de casos concretos o con ocasión a los fallos de constitucionalidad. En virtud de lo anterior, se destaca la definición de los siguientes principios y subreglas:

- **El principio de progresividad y no regresividad:** El principio de progresividad conlleva la obligación inherente a cada Estado signatario de los correspondientes instrumentos internacionales de emplear todos los recursos disponibles para materializar los derechos consagrados en dicho Pacto.
- **La garantía del derecho a la educación:** Dentro del sistema jurídico colombiano y durante un extenso período, tanto la doctrina constitucional como la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, adoptaron una clasificación teórica que dividía los derechos civiles y políticos, conocidos como derechos de primera generación, de un lado; y los derechos sociales, económicos y culturales, de otro. Los primeros conllevaban obligaciones negativas o de abstención siendo considerados derechos fundamentales y susceptibles de protección directa mediante la acción de tutela. Los segundos, debido a su carácter de fuente de prestaciones u obligaciones positivas, carecían de la cualidad fundamental y, por consiguiente, la acción de tutela generalmente no procedía en su favor.

Durante este tiempo, a pesar de reconocer el matiz eminentemente prestacional del derecho a la educación, la Corte Constitucional en ciertas ocasiones admitió su carácter fundamental y, consecuentemente, la posibilidad de emplear la acción de tutela para su salvaguarda en circunstancias específicas. Esto sucedió, por ejemplo, en situaciones que involucraban a niños y niñas, en virtud del

artículo 44 de la Constitución que establece: "*son derechos fundamentales de los niños: ...la educación...*"¹.

En otros casos, la Corte señaló que, independientemente del sujeto titular, el derecho a la educación tenía un carácter fundamental debido a su estrecha vinculación con valores como el conocimiento, el desarrollo personal, la igualdad de oportunidades y el acceso a la cultura, entre otros². No obstante, esto no implicaba automáticamente su exigibilidad judicial inmediata mediante la acción de tutela, ya que no estaba explícitamente enumerado en el artículo 85 de la Constitución como un derecho de aplicación inmediata, es decir, un derecho que no requiere desarrollo legal o progreso material para ser exigido de manera efectiva. Incluso, en algunas ocasiones, en oposición a lo anterior, la Corte indicó que la educación era un derecho fundamental de aplicación inmediata debido a su importancia en el texto constitucional de 1991 o para el disfrute de otros derechos³.

Además, siguiendo un enfoque similar al que se aplicó a los llamados derechos de segunda generación, la Corte admitió que el derecho a la educación, aunque no fuese intrínsecamente fundamental, podría ser protegido a través de la acción de tutela cuando se pudiera demostrar un vínculo indisociable entre este derecho de naturaleza prestacional y un derecho fundamental, en lo que se denominó *tesis de la conexidad*⁴.

Tal como se puede observar, la Corte Constitucional marcó el camino en la salvaguarda del derecho a la educación, aun con todas las dificultades y desafíos argumentativos que representaba la división entre derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, en virtud de la clásica división de los derechos en generaciones, situación problemática para lograr su justiciabilidad y exigibilidad inmediata. Aunque en sus primeras determinaciones adoptó una perspectiva limitante del derecho, con el transcurso del tiempo, amplió el alcance de dicho derecho, validándolo como un derecho fundamental de aplicación inmediata.

Es así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha contribuido a consolidar el derecho a la educación como un derecho fundamental en Colombia. Este cambio de enfoque ha sido fundamental para garantizar el acceso a la educación de todos los ciudadanos, independientemente de su condición social o económica.

Siguiendo la doctrina establecida por la Relatora Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación Katarina Tomasevski, la jurisprudencia constitucional ha admitido que el derecho a la educación tiene cuatro (4) componentes estructurales e interrelacionados que, a su vez, se concretan a través de tres (3) tipos de obligaciones distintas.

Tales componentes, características o dimensiones son los siguientes:

- **Asequibilidad o disponibilidad:** la cual alude a la satisfacción de la demanda educativa por dos vías: impulsando la oferta pública y facilitando la creación de instituciones educativas privadas. Este componente comprende: i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos; y, iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio.
- **Accesibilidad:** esta dimensión protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad, abarcando, a su vez: i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con

¹ Sentencias T-050 de 1999, T-1017 de 2000, T-202 de 2000, T-055 de 2004 y T-1227 de 2005

² Sentencia T-329 de 1993

³ Sentencias T-236 de 1994, T-235 de 1997, T-526 de 1997 y T-029 de 2002

⁴ Sentencia T-406 de 1992

instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas; y, iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita.

Adaptabilidad: este requisito cuestiona la idea de que son los estudiantes quienes deben ajustarse a las condiciones de prestación del servicio educativo que imperan en cada establecimiento y exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar.

Por esa razón, la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección, como las personas con discapacidades o con capacidades intelectuales excepcionales, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo y los alumnos que residen en zonas rurales. La aspiración específica del componente de adaptabilidad consiste, en últimas, en asegurar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo.

- **Aceptabilidad:** la Observación General Número 13 del Comité Intérprete del PIDESC (Comité DESC) exige que la forma y el fondo de la educación, incluyendo los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean aceptables. Esto supone que sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. También, que se ajusten a los objetivos de la educación mencionados en el artículo 13 del pacto y a las normas mínimas que apruebe cada Estado en materia de enseñanza.

Además, la aceptabilidad educativa involucra un componente de equidad. De ahí que la Observación General haya calificado como posibles discriminaciones con arreglo al pacto: *“las agudas disparidades de las políticas de gastos que conduzcan a que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares”*.

iv. **Las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida**

Acorde con lo anteriormente señalado, en las bases del *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, se reconoce que la educación es un mecanismo esencial para combatir la desigualdad y permitir que nuestra sociedad apropie los saberes y conocimientos propios. En este sentido, pone de presente la importancia de las estrategias de acceso y permanencia para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos desde la educación inicial hasta la posmedia.

Junto a lo anterior, en el PND se reconoce que la jornada escolar no debe estar centrada únicamente en un componente académico, sino que debe tener un componente de formación integral, que incluya: *“la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia y la estrategia de Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas pertinentes al contexto”*.

Esta apuesta también incluye la promoción para que se construyan de forma participativa y en respeto de la autonomía escolar currículos para la justicia social, mediante la incorporación de la Estrategia de Educación CRESE, de manera que sean implementados en las instituciones educativas.

Así, en el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023 se establece que el Gobierno Nacional fortalecerá las estrategias para la ampliación y el uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas, mediante: *“una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz”*. De esta manera, la norma en cita establece que para ese propósito: *“se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial”*.

Por último, el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023 modifica el artículo 7º de la Ley 1324 de 2009, señalando que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entre los exámenes de Estado e instrumentos de medición, aplicará exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria, así como exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.

v. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” – enfoque étnico.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (en adelante PND) “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” acogidos mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023¹ concretan el inicio de una transición que busca la paz total, para que todos los colombianos puedan vivir una vida digna basada en justicia, cultura de la paz, y el reconocimiento de la vida como pilares de convivencia armónica en la Nación. Bajo este entendido, se reconocen los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; y el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida, reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio las culturas y los saberes, se salvaguardarán saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Además, se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la promoción de derechos.

En ese mismo sentido, dentro de las bases del PND, el Gobierno Nacional en su capítulo de comunidades étnicas, ha determinado que brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI), Indígena de Gobierno Propio (SIGP), Indígena de Administración Propia (SIAP), y de Autoridad Territorial Económico Ambiental (ATEA) en el marco de la política indígena y del Decreto 1811 de 20172.

El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades.

El objetivo 3, “Educación de calidad para reducir la desigualdad”, establecido en el título B. “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana”, se hace referencia a la apuesta del Gobierno por *“una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades, lo que tendrá un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad. Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y*

formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea, no solamente, en zonas urbanas sino además en zonas rurales; adicionalmente en el plan de Gobierno se creará una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios.”

Para lo anterior, los proyectos educativos comunitarios se construirán de manera colectiva con los pueblos étnicos y tribales, teniendo en cuenta los lineamientos curriculares que el país demanda, integrando Programas de Educación Intercultural y Bilingüe que fortalecerán las lenguas nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

b. FORTALECIMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento con los compromisos establecidos con los pueblos y comunidades étnicas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, los cuales hacen referencia al fortalecimiento, desarrollo e implementación de los Proyectos Educativos Comunitario – PEC, se permite exponer las acciones que desde el 2022 se han realizado para su cumplimiento:

i. Sobre los Proyectos educativos comunitarios- Etnoeducativos (PEC)

Se entiende el proyecto educativo comunitario o etnoeducativo como la guía conceptual, pedagógica, metodológica y operativa de los procesos educativos decididos por un grupo étnico con el fin de orientar la formación de sus nuevas generaciones de acuerdo con sus propios intereses, propósitos culturales, contextos históricos y territoriales.

El proyecto educativo comunitario o etnoeducativo engloba saberes, procedimientos y expectativas para la formación integral de la persona y de la sociedad en sus relaciones internas (educación propia) y con la sociedad mayoritaria (educación intercultural).

A manera de contexto, los proyectos etnoeducativos a fortalecer, están enmarcados en la Política Etnoeducativa de nuestro país, la cual es liderada por el Ministerio de Educación Nacional, y tiene como objetivo garantizar, gestionar y generar con los grupos étnicos, una atención educativa pertinente a sus contextos culturales, sociales y territoriales, mediante la construcción social de proyectos educativos comunitarios etnoeducativos.

Estos proyectos se caracterizan por ser un proceso concertado con las comunidades étnicas, y articulado con las Secretarías de Educación de los territorios, y otras entidades que resulten relevantes y pertinentes dentro del mismo; su objetivo es lograr que las comunidades étnicas, definan su propia política Etno-educativa, con la participación de todos.

Para dar cuenta del logro de este proceso, la Política Etno-educativa contempla una estructura metodológica, centrada en el desarrollo de tres (3) etapas, a saber:

- **La Formulación del Proyecto Etnoeducativo:** es la fundamentación social y cultural del PEC, en la cual se parte de un procedimiento de consulta y concertación con la o las comunidades que deciden desarrollarlo.
- **El Diseño del Modelo Etnoeducativo:** es la convalidación comunitaria de la práctica educativa, mediante la concertación de acciones específicas para su desarrollo.
- **La implementación del Modelo Etnoeducativo:** es el fortalecimiento del Proyecto Etnoeducativo en el marco de la aplicación de las acciones contenidas en el proceso de diseño y validación por toda la comunidad o las comunidades en el proceso. En esta fase, además, se contempla la expansión del Modelo a otros territorios.

En este sentido, se ha propuesto que las mismas organizaciones en territorio puedan avanzar en el escenario de esta ruta de fortalecimiento, en el desarrollo de procesos de conceptualización, apropiación o resignificación de sus prácticas pedagógicas, procesos curriculares y de gestión escolar a partir de los procesos educativos que han venido desarrollando. Es así como, por medio de la presente contratación se espera el fortalecimiento de las organizaciones de los pueblos indígenas focalizados y que de esta forma puedan liderar sus procesos educativos en el territorio, en desarrollo de su autonomía establecida en la normatividad vigente y el desarrollo de propuestas pedagógicas pertinentes culturalmente y que desarrollen propuestas interculturales que permitan el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.

ii. Contratación de la vigencia 2022.

Desde el Ministerio de Educación Nacional se ha realizado trabajo con los pueblos, a través de diversas contrataciones, para fortalecer, mejorar, resignificación de sus proyectos educativos propios Emberá Dobidá, Emberá Katio, Wounaan, Chami, Yukpa Iroka, Socorpa, Rosario Bella Vista, U'Wa Izketa, Wayuu, Kogui, Wiwa, Emberá, Gunadule, Emberá eyabida Y Zenues, Awa Unipa, Cofán, Nasa, Tanimuca, Yucuna, Carijona, Macuna, Barazano, Matapi, Yauna, Cubeo, Miraña, Bora, Uitotos, Inga, Ocaina Okaina Yagua, Letuama Cabillari Poblazon Y Quintana Tatuyo, Itano, Taiwano, Carapana Chachajo, Bajo San Juan, Santa Rosa De Guayacan, Chonara Buena, Ipuengua, La Playa, Agua Clara, La Meseta, Vajo San Juan, Nasa Kigue, Alto Ulbi Nunalbi, Guelmambí, Guelmambí Caraño, Pingullo Sardinero, Kuambi Yaslambí, Pulgande Tronquería, Saundé Guiguay, Tortugaña Telembí, Planadas Telembí, Honda Río Guiza, Pipalta Palbi Yaguapi, Nambí Piedra Verde, Chimbagal, El Gran Sábalo, Cuasbil La Faldada, Vegas Chagüi Chimbuza, Integrado Cuaiquer Viejo, Pialapi Pueblo Viejo, Palmar Imbi Medio, Alto Cartagena, Ramos Mongón, Nulpe Medio Alto Río San Juan, Cuascuabi Paldubi, Gualcalá, Cuchilla Del Palmar, Cabildo Libertad Telembí Pastos, Kichwa, Siona (Puerto Asís) Kamentsá- Biyá, Pijao, Misak, Páez, Kankuamo, Wiwa, Yanacona, Siapidara", Curripaco en el año 2022, y mediante verificación en el formato único de contratación FUC- que es fuente de consulta del Ministerio de Educación Nacional, ha evidenciado que estos pueblos asumieron la administración educativa en el marco de la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), en el marco del Decreto 2500 del 2010 (compilado en el Capítulo 4, Título 1, Parte 3, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015), para la vigencia 2022, posibilitando la incorporación de las autoridades tradicionales y maestros de la cultura y lengua en los espacios educativos, brindándose una educación que respete y fortalezca la identidad.

iii. Contratación de la vigencia 2023.

En la vigencia 2023, el Ministerio de Educación Nacional focalizó (30) pueblos indígenas en diversos territorios a nivel nacional, en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Para ello, se llevó a cabo un análisis detallado de los pronunciamientos judiciales realizados por la Corte Constitucional, en los cuales este Ministerio se encuentra llamado a salvaguardar el derecho a la educación de los pueblos y comunidades étnicas del país.

En este sentido, se tomó como pronunciamiento principal el realizado por la Corte Constitucional, en particular la Sentencia T-025 de 2004 y los Autos de seguimiento 004 y 005 del 2009, así como el Auto de Seguimiento 266 de 2017. En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional ha establecido un marco para el reconocimiento del enfoque de exigibilidad de los derechos humanos, en especial el derecho a la educación, como base para asegurar el goce efectivo de los derechos de la población. Esto en cumplimiento a la siguiente declaración realizada por la Corte: *"(...) que los pueblos indígenas de Colombia están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos*

y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas”.

En este contexto, el Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con el Ministerio del Interior, está involucrado en los procesos de instalación, socialización y definición de las metodologías de los planes de salvaguarda con los pueblos focalizados en el Auto 004 del 2009, dentro de su ámbito de competencia. Mientras se llevan a cabo los procesos de formulación, concertación y protocolización de los planes de salvaguarda étnica, el Ministerio de Educación Nacional ha avanzado en el cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas por los jueces y los lineamientos del Gobierno Nacional para fortalecer el componente educativo de los respectivos planes, lo que ha contribuido al fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario en los diferentes pueblos indígenas del país.

Además, en coordinación subsidiaria con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, se encarga de divulgar las normas y los lineamientos para garantizar el derecho a la educación de los pueblos indígenas identificados en el Auto 004 del 2009, así como aquellos mencionados nuevamente en el Auto de Seguimiento 266 de 2017 y otras órdenes emitidas por las instancias judiciales del país. En el marco del cumplimiento de los Autos, sentencias y fallos de la Corte Constitucional que declaran el estado de cosas inconstitucionales, se establece la obligatoriedad de la prestación del servicio educativo con pertinencia a través de la etnoeducación, así como la obligación del Estado de restablecer los derechos vulnerados.

Por lo tanto, se realizó para la contratación de la vigencia 2023, la focalización de los pueblos indígenas que con recursos propios de este Ministerio celebraron contratación directa para el desarrollo de esta línea de trabajo:

No.	Pueblo indígena	Requerimiento al MEN
1	Pueblo Arhuaco	Auto 004/09- Alerta Temprana 026/01 y 025/2018
2	Pueblo Wayuu	Resoluciones 60 de 2015; 3 de 2017 y 51 de 2017 CIDH y las Sentencias: T-007 de 1995; T-704 de 2006; T-155 de 2015; T-466 de 2016; T-302 de 2017; T-415 de 2018; T-359 de 2018; T-172 de 2019; Auto 004 de 2009.
3	Pueblo Wounaan	Alerta Temprana 034/2022, Auto 091/2017, Sentencia T 080/2018
4	Pueblo Koreguaje	Sentencia 557/2012, Alerta Temprana 022/2022.
5	Pueblo Emberá Ella Vida	Auto 004/09. Alerta Temprana 025/2018. Petición a presidencia de la República 12/2022.
6	Pueblo Emberá Dobida	Auto 004/09. Alerta Temprana 09/2020. Sentencia 010- Sentencia 033/2018- Sentencia 022/2018- Sentencia 017/2018. Petición a presidencia de la República 12/2022.
7	Pueblo Betoy	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17

ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

(Excepto contratación Directa por prestación de servicios y Decreto 092 de 2017)

		Auto 004/09,
8	Pueblo Sikuaní	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17 Auto 004/09, Auto de
9	Pueblo Kofán	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17 Auto 004/09,
10	Pueblo U'wa	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17 Auto 004/09
11	Pueblo Guna Dule	Auto 004/09
12	Pueblo Eperara-Siapidara	Sentencia T-025/004, Auto 004/09, Auto de seguimiento 266/17
13	Pueblo Zenú	Auto 004/09
14	Pueblo Uitoto	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17
15	Pueblo Inga	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17
16	Pueblo Kamentzá	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17
17	Pueblo Kichwa	Auto de seguimiento 266/17
18	Pueblo Quillacingas	Auto 004/09
19	Pueblo Kogui	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17
20	Pueblo Kankuamos	Sentencia T-025/004, Auto 004/09

Como resultado de las anteriores contrataciones, se han generado acciones afirmativas adelantadas con los pueblos indígenas de las cuales se encuentran:

- Gran parte de los proyectos etnoeducativos ejecutados contribuyen a la permanencia de las familias en el territorio.
- El trabajo de las organizaciones y resguardo en la implementación de los proyectos etnoeducativos ha impactado en las Secretarías de Educación departamentales y municipales certificadas, generando acciones que han permitido fortalecer los procesos culturales aportando elementos importantes a la protección y prevención del desplazamiento.
- Con la implementación de los proyectos etnoeducativos comunitarios, propios e interculturales, varias de las comunidades afectadas por los desplazamientos han logrado restablecer la conexión con los procesos educativos, con el sentido de normalizar la situación en la fase de atención, ya que los niños, las niñas y los jóvenes encuentran en estos espacios un sentido vital y de pervivencia con la cultura, cosmogonía y la lengua propia.

B. ASPECTOS REGULATORIOS:

Contratación Directa con organización o comunidad indígena

El Decreto 1088 de 1993, el cual regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, a las cuales faculta para asociarse, y fortalecer los territorios indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental. A su vez el Decreto 252 de 2020 “por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993.”, añade nuevas regulaciones para la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

A su vez el Decreto 252 de 2020 “por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993.”, añade nuevas regulaciones para la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

El Artículo 22 del Decreto 804 de 1995 estableció que “cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación de servicios educativos en las comunidades de los grupos étnicos, se preferirá contratar con las comunidades u organizaciones de estos que tengan experiencia educativa.

En virtud al Decreto 1953 de 2014, (poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas) es pertinente realizar el proceso de fortalecimiento del proyecto educativo comunitario por parte de las mismas organizaciones de los pueblos quienes son conocedores de sus dinámicas educativas propias, cosmovisión y prácticas culturales que permiten la formulación, diseño e implementación de sus procesos pedagógicos en su comunidad, mientras se concerta la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP y se realiza el proceso de certificación de los territorios indígenas.

Adicionalmente, el literal l) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (...)

*l) **Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.** En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (negrilla y subrayado por fuera del texto).”*

En relación con lo anterior, el contrato se suscribe entre el Ministerio de Educación Nacional con la **Asociación de Cabildos Indígenas Zenú De Palmito Sucre- Aczepal Pinchorroy** cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal l) y que cuentan con capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos aportados como son el certificado de existencia y representación legal, como también los estatutos de la Asociación anexos al presente estudio previo. Así mismo, el objeto de esta contratación está relacionado, principalmente, con el fortalecimiento de la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de sus derechos y servicios públicos como es el de la educación a través de su proyecto educativo.

De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la suscripción del contrato con esta comunidad.

Requerimientos, condiciones o descripción del servicio requerido:

Se busca que desde la cosmovisión propia de su identidad originaria, sus saberes y vivencias, se pueda recrear y desarrollar sus formas cotidianas de vivir

- **Fase por ejecutar**

- i. Consolidación de la etapa de implementación.**

Durante la vigencia del 2023, el pueblo ZENÚ celebró con el Ministerio de Educación Nacional el contrato No. CO1.PCCNTR.5227275 para la realización de la etapa de implementación del proyecto educativo comunitario PEC, en el cual se desarrollaron los siguientes productos:

No.	Productos
1	Un documento de Plan de acción y cronograma de actividades para la ejecución del contrato.
2	Documento que recoja los pensamientos y acuerdos, así como los diseños de los módulos pedagógicos de las áreas del conocimiento tales como (ciencias sociales, ciencias naturales, artística, humanidades y matemáticas, acordados con los participantes de estos espacios y que posteriormente serán trabajados con los estudiantes de los ciclos 1ro, 3ro, 4to, 5to, 6to, 9no, 10mo y 11ce.
3	Actas, listados de asistencia y registro fotográfico de las actividades realizadas en el marco de esta contratación.
4	Un documento que dé cuenta del avance en la actualización del PEC en armonización de los planes de estudio.
5	Un Documento que dé cuenta del diseño de módulos pedagógicos de las áreas de ciencias sociales, ciencias naturales, artística, humanidades y matemáticas.
6	Un Documento de aprobación y cierre de los procesos realizados en el marco de la ejecución de la presente contratación y en el que se especifique claramente el PEC del pueblo y los ajustes realizados.

De acuerdo con lo anterior, es de resaltar que lo pactado en la vigencia del 2023, se cumplió, por cuanto, el objetivo fue implementar los proyectos educativos y pedagógicos integrados desde la educación propia, promoviendo la participación autónoma, el trabajo comunitario, el aprender haciendo, las prácticas, saberes y conocimientos propios de la cultura.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las fases responden de forma flexible a las necesidades y particularidades de los pueblos indígenas y este pueblo está focalizado para continuar con su proceso de implementación en la vigencia 2024, mediante el desarrollo de procesos pedagógicos propios encaminados al fortalecimiento de capacidades, habilidades y destrezas de todos los dinamizadores y dinamizadoras del pueblo indígena ZENÚ, que permitan fortalecer sus proyectos de vida en articulación con el Plan de Vida.

Así las cosas, una vez estudiada la propuesta para esta vigencia se evidencia una implementación diferente al de la vigencia 2023, en la cual, se pretende consolidar esta etapa en las prácticas pedagógicas, ajustes de los planes de estudio, guías de formación docentes, y ajustes de las bases pedagógicas y didácticas de los modelos de educación propios.

En consecuencia, la etapa de implementación busca garantizar que los pueblos indígenas ejecuten procesos, metodologías y estrategias de verificación de la consolidación de los ajustes adoptados en las etapas preliminares en los planes de estudio.

- **La Propuesta del Pueblo ZENÚ**

El Ministerio de Educación Nacional, en su compromiso por fortalecer los proyectos educativos comunitarios y cumplir con los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, destaca la importancia de seguir celebrando contratos directos con las comunidades étnicas. Estos contratos tienen como objetivo llevar a cabo programas de educación propia que fortalezcan los procesos pedagógicos en todas las etapas de la vida de los pueblos indígenas, desde la educación inicial hasta la secundaria.

En este contexto, para la presente vigencia, el Ministerio de Educación Nacional mantendrá su enfoque en 15 pueblos indígenas, los cuales fueron objeto de focalización en el año 2023. Este proceso 4 pueblos indígenas se mantendrán en la fase de implementación debido a sus particularidades, continuando en la construcción de fundamentos del plan de vida como ejes pilares del Proyecto Educativo Comunitario-PEC, avances en los enfoques pedagógicos guías para el diseño de mallas curriculares, así como orientaciones para el desarrollo de formación de etnoeducadores y caracterizaciones sobre el estado de los procesos educativos de sus pueblos, y que para este 2024 requieran continuar en la etapa de implementación. Estos pueblos indígenas son: Zenú, Kankuamos, Wiwa y Nasa.

Tal y como se mencionó en el numeral anterior, los pueblos indígenas focalizados continuarán en la consolidación de la etapa de implementación en el PEC para esta vigencia. Esto implica llevar a cabo las acciones definidas en las etapas anteriores (formulación y diseño) y que requieren continuar implementando en esta vigencia. En este proceso, se dará prioridad al desarrollo de los procesos pedagógicos propios, adaptándolos a las necesidades y particularidades de cada comunidad.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

80101602 - Estudios regionales o locales para proyectos.
80101604 - Planificación administración de proyectos.
93141501 - Servicios política social.

Deber de análisis de las entidades estatales

La Corte Constitucional Colombiana ha definido que, “la eficiencia es un principio que tiene destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público (...) es reiterado por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio” (Corte Constitucional de Colombia, 1993). “La función de las autoridades es no sólo proclamar los derechos fundamentales sino, sobre todo, hacer efectivos esos derechos en la vida cotidiana de las personas. Sólo de esa manera se puede lograr que la igualdad entre las personas sea real y efectiva (CP art. 13º).” (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

Con esa finalidad de la eficiencia y lo que respecta al sistema educativo en Colombia, recordemos que, desde la expedición del texto constitucional, el derecho a la educación adquirió una mayor importancia, por lo cual, se han puesto en marcha grandes esfuerzos a fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad.

No obstante, al evaluar los resultados del sistema educativo público durante los últimos años, se observa que pese al desarrollo jurisprudencial que se ha tenido alrededor del derecho y servicio

educativo, no se registran los avances en calidad y reconocimiento cultural de los pueblos y comunidades étnicas. Dicha situación resulta paradójica en cuanto una vez verificado el avance que se ha tenido tras la expedición de la Constitución Política se afirmaría que se han puesto los esfuerzos administrativos y financieros para cerrar las brechas de inequidad en las regiones del país y entre los grupos étnicos.

Sin embargo, analizadas las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación, se considera que aún se presentan situaciones que no permiten un desarrollo adecuado y real de la educación. Entre los más afectados se encuentran los pueblos indígenas, que pese a contar con un desarrollo normativo en la implementación aún se presentan situaciones que nos obliga al Estado Colombiano volcarnos a buscar medidas para la pervivencia y materialización de los derechos culturales, educativos, sociales y políticos de las comunidades indígenas.

Entre las situaciones que aún persisten se encuentra, el ajuste de los procesos educativos comunitarios, la implementación de los aspectos administrativos y aplicación de normas de carácter especial como el Decreto 1345 de 2021, esto conforme a las realidades de los pueblos según sus cosmovisiones, vivencias, aspectos culturales, sociales y políticos.

Así mismo, en lo que corresponde a la gestión administrativa en garantía de la prestación del servicio educativo en los pueblos indígenas, pese a los esfuerzos para la adecuación del sistema general de educación a las particularidades de las comunidades étnicas a fin de proteger la diversidad cultural de la Nación sigue siendo corta, como evidencia de ello, se encuentra la distribución de los planteles educativos y la organización de estos en los niveles referidos en la Ley 115 de 1994. Al igual, la calidad de los proyectos educativos en estas comunidades debe ser reforzada, esto en razón a que no se está contado con las herramientas (transporte, tecnologías e infraestructura adecuada) para la garantía efectiva del derecho a la educación.

El Decreto 1088 de 1993 y su complemento, el Decreto 252 de 2020, regulan la creación de asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas, otorgándoles la facultad de fortalecer los territorios indígenas y promover su participación y desarrollo integral. Además, el Decreto 804 de 1995 establece la preferencia por contratar servicios educativos en comunidades étnicas con experiencia educativa, lo cual incluiría a los cabildos indígenas que gestionan sistemas educativos propios, como lo permite el Decreto 1953 de 2014. Finalmente, la modificación de la Ley 1150 de 2007, realizada por la Ley 2294 de 2023, resalta la importancia de fortalecer la participación de las comunidades étnicas, lo que implica la posibilidad de contratar con los Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas en los procesos de contratación pública.

Ahora bien, es importante mencionar que son los Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas y sus asociaciones, las entidades culturales y sociales con una cosmovisión única, arraigada en tradiciones ancestrales y valores comunitarios. Por lo tanto, son las más adecuadas para suscribir contratos directos con el Estado debido a su profundo entendimiento de sus necesidades específicas, así como de sus derechos y responsabilidades dentro de su territorio. Su cosmovisión abarca aspectos como la relación con la tierra, la gestión sostenible de los recursos naturales, la preservación de su identidad cultural y conocimiento de la educación propia. Al colaborar directamente con estas comunidades, el Estado puede garantizar una mayor eficacia en la implementación de políticas y programas que respeten y promuevan sus intereses, fomentando así un desarrollo inclusivo y sostenible que tenga en cuenta su diversidad cultural y sus formas de organización social, siendo estos los idóneos en cumplir a satisfacción la necesidad objeto a contratar.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar un servicio educativo con calidad y de cumplir con lo ordenado por la Corte Constitucional en diferentes fallos judiciales, se permite indicar que en protección de los derechos de las comunidades indígenas del país

según la T 025 de 2004 y sus demás autos de seguimiento, ha focalizado diferentes pueblos indígenas para esta vigencia 2024, para garantizar el acceso a una educación de calidad que respete su diversidad cultural y lingüística, la participación activa de las comunidades indígenas en la formulación, diseño e implementación de sus propios proyectos educativos, en línea con su cosmovisión y prácticas culturales. Por lo tanto, se puede afirmar que la focalización en los pueblos indígenas para fortalecer los proyectos educativos comunitarios está respaldada por la T-025 de 2004 como una medida para garantizar sus derechos constitucionales y su desarrollo integral.

En este contexto, para el Ministerio de Educación Nacional es crucial priorizar al pueblo Zenú. Esto no solo se debe al cumplimiento del Auto 004/09, sino también para facilitar la celebración de una contratación que promueva el fortalecimiento de sus dinámicas educativas propias. Esta iniciativa busca respetar y reivindicar los derechos de los pueblos, centrándose en la generación de conocimientos que puedan ser transmitidos de una generación a otra. De esta manera, se busca prevenir la pérdida cultural de este pueblo.

Por lo anterior, se busca que desde la cosmovisión propia de su identidad originaria, sus saberes y vivencias, se pueda recrear y desarrollar sus formas cotidianas de vivir.

Sustentación de la contratación directa

En relación con la naturaleza jurídica de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, señala que son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En consecuencia, para atender el objeto de contrato, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para *"asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones."*

Así mismo, el artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala:

"Artículo 2 - De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "(...)"

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Convenios y contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)"*

Decreto 252 de 2020, este decreto adicionó al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo:

"Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. (...) "Párrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente"

artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral”.

Mediante circular 3 del 14 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente- CCE, y que se adjunta, precisó:

“Que las asociaciones previstas por el Decreto 1088 de 1993, ostentan la calidad de entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de dicha norma y que las asociaciones previstas por el Decreto 1088 de 1993 y las organizaciones indígenas pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, según lo previsto por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, que adicionó un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993.

El artículo 2 numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 353 Ley 2294 de 2023 señala:

"Artículo 2 - De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: “(...)

“(…) I) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...).”

En ese sentido, se identifica que para la contratación con Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Resguardos y territorios indígenas, debe tenerse en cuenta que la Constitución Política (artículos 63, 286, 287, 288, 321, 329, 330, 356 y 56 transitorio), el bloque de constitucionalidad (el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, reconocen la protección especial que debe brindarse a la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, tanto es su dimensión colectiva como individual, de manera que se materialice la protección de sus derechos fundamentales.

De la idoneidad y experiencia de la Asociación De Cabildos Indígenas Zenú De Palmito Sucre- Aczepal Pinchorroy

En cuanto a la idoneidad se refiere, la **Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre- Aczepal Pinchorroy** tiene las capacidades técnicas, jurídicas y financieras para celebrar este tipo de contrato, teniendo en cuenta que son quienes tienen el conocimiento sobre su propia cosmogonía y cosmovisión, lo cual los constituye en la entidad adecuada e idónea para llevar a cabo los procesos educativos que constituyen el objeto de la contratación. Por lo tanto, la asociación certificó que cuenta con el aval del Pueblo Indígena Zenú para suscribir el presente contrato durante la vigencia 2024.

El Gobierno Nacional, a través de diversas entidades estatales, promueve la contratación de los pueblos indígenas en proyectos y programas de desarrollo. La **Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre- Aczepal Pinchorroy** y sus autoridades tradicionales se consideran como las entidades representativas de las comunidades étnicas, sustentando la estructura propia de su gobierno en la materialización de su autonomía. De tal suerte, la **Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre- Aczepal Pinchorroy** manifiesta a través de su experiencia contractual con entidades públicas y privadas, el conocimiento en la ejecución de proyectos comunitarios de tipo social, que le han permitido adquirir experiencia política, administrativa y organizativa, para el fortalecimiento endógeno de su autonomía, auto gestión, cosmogonía y cosmovisión propia del pueblo o comunidad.

La asociación cuenta con la siguiente experiencia certificada:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR
ICBF – Modalidad Propia e Intercultural Palmito Sucre. CONTRATO DE APOORTE N° 70001162024 (UT hijos de Pinchorroy - 90% ACZEPAL PINCHORROY)	X		6052800830	9 MESES	30/09/2024	\$818.196.155
Instancia de Decisión de Pueblos y Comunidades Indígenas (IDPCI) Acuerdo No 3 del 2023 del 29 de diciembre del 2023, PROYECTO DE INVERSIÓN DE BPIN No. 2023I00010049 DENOMINADO "DOTACIÓN RECUPERACIÓN DE LA AGRICULTURA TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ZENÚ UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE PALMITO Y SAMPUÉS, SAN ANTONIO DE PALMITO, con la fuente, SGR	X			12 MESES	30/05/2025	\$ 6.702.064.491

ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

(Excepto contratación Directa por prestación de servicios y Decreto 092 de 2017)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5227275 DE 2023	X		3132385226	5 MESES	20/12/2023	\$148.863.636
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA –OPIAC-		X	(57) 1 – 6946113 /2859863	1,5 MESES	15/12/2023	\$50.500.000
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO	X			4 MESES	30/06/2023	\$120.000.000
ASPROINPAL		X	3137354575	6 MESES	28/02/2023	\$60.000.000
FUNDACION LOS FLAMINGOS		X	2813994		30/10/2022	\$22.700.000

Dado lo anterior, y al considerar que la Asociación De Cabildos Indígenas Zenú De Palmito Sucre-Aczepal Pinchorroy, cuenta con experiencia en proyectos educativos y conforme a la idoneidad señalada anteriormente resulta apto para desarrollar el objeto contractual consistente en realizar el fortalecimiento del PEC, teniendo en cuenta sus conocimientos respecto del territorio, cosmogonía y cosmovisión propia de su pueblo.

Análisis del valor del Presupuesto

El presupuesto de la presente contratación se estimó hasta **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$148.863.636)** por parte del Ministerio de Educación. Incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Nota: el valor final de la contratación estará determinado de acuerdo con la propuesta de precio que presente el pueblo, sin que exceda el presupuesto oficial estimado.

METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El equipo técnico del Ministerio, a partir de la construcción del anexo técnico realizó la identificación de la estructura operativa del proceso, con lo cual se definieron los requerimientos rubros a rubro que desde la experiencia de la entidad se consideran pertinentes para satisfacer la necesidad técnica planteada para el desarrollo de este proceso.

A continuación, se presenta los mecanismos que permitieron estructurar el presupuesto estimado que será la base de la solicitud de propuesta al futuro consultor:

La Constitución Política de Colombia visibiliza el derecho fundamental a un régimen educativo especial indígena, y establece la pertinencia de una educación desde los pueblos indígenas para respetar y desarrollar la identidad cultural (artículo 67 y 68), ratificada por la Corte Constitucional en la Sentencia T – 871 del año 2013. Lo fundamental en el derecho a la educación no se deriva exclusivamente del reconocimiento expresado en la Carta Política. Este derecho ha sido reconocido a través de diversos tratados internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad a la luz de lo preceptuado en el artículo 93 Superior: la Declaración Internacional de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial adoptada en el ordenamiento jurídico interno por medio de la Ley 22 de 1981, el Contrato No 169 de la OIT ratificado mediante la Ley 21 de 1991, el Pacto de Derechos

ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

(Excepto contratación Directa por prestación de servicios y Decreto 092 de 2017)

Económicos, Sociales y Culturales adoptado a nivel nacional mediante la Ley 319 de 1996, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la OEA, entre otros. Por lo anterior, para el cálculo de los recursos destinados para el desarrollo de esta línea se calculó sobre la base de los antecedentes de inversión hechos por el Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo de los procesos de fortalecimiento de los Proyectos Etnoeducativos Comunitarios en vigencias anteriores, entre otros. La siguiente tabla ilustra los antecedentes de contratación sobre las bases de los cuales se desarrolló la propuesta de la Línea de trabajo Estrategia de acompañamiento directo pueblos indígenas con el propósito de poder comparar los valores históricos de las contrataciones:

Numero de convenio/contrato	Año	Objeto	Presupuesto Proyectos Educativos Comunitarios por pueblo
Convenio 065 de 2019	2019	Fortalecer el proyecto educativo comunitario del pueblo U'wa del municipio de cubara del departamento de Boyacá para garantía de las trayectorias escolares de los estudiantes por medio de la construcción del modelo pedagógico pertinente para los grados 6 a 11.	\$150.000.000
CO1.PCCNT R.2695551	2021	Servicios de consultoría para fortalecer la formulación e implementación de proyectos educativos comunitarios de los pueblos indígenas, para garantía de trayectorias escolares pertinentes que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de las comunidades focalizadas.	\$160.000.000
CO1.PCCNT R.3788301	2022	Fortalecimiento al desarrollo e implementación del proyecto educativo comunitario del pueblo indígena MAPAYERRI, para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada	\$141.537.441
CO1.PCCNT R.5227634	2023	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Arhuaco, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la	\$148.863.636

ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

(Excepto contratación Directa por prestación de servicios y Decreto 092 de 2017)

		comunidad focalizada	
CO1.PCCNT R.5239813	2023	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Wayuu, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada	\$148.863.636

Para este análisis presupuestal se toman como referencia algunos pueblos indígenas que han realizado este tipo de contrataciones en vigencias pasadas, ya sea mediante Préstamo 4902/OC-CO BID y contratos con recursos directos del Ministerio, toda vez que los valores son similares y el tipo de proyecto responde a una necesidad de fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario- PEC que se realiza con base en su cosmogonía, cosmología, tradiciones y cultura, lo que sería similar en todos los pueblos.

Para la estimación del aporte valor destinado al fortalecimiento de los Programas de Educación Comunitaria (PEC), se emplearon como puntos de referencia los valores estipulados en los convenios y/o contratos previamente establecidos. Estos montos sirvieron como base, junto con un proceso de concertación y negociación con las comunidades involucradas, para determinar el presupuesto requerido. Es fundamental destacar que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) contribuyó con un monto inicial de \$141.537.441 para este propósito en la vigencia del 2018.

Este aporte del MEN fue considerado como un punto de partida para la asignación de recursos destinados a distintos rubros, como el talento humano y los gastos operativos, que incluyen logística, transporte, alimentación, papelería, entre otros aspectos relevantes para el desarrollo efectivo de los programas, en el marco de la autonomía comunitaria.

Es importante tener en cuenta que el valor de referencia proporcionado por el MEN corresponde al año 2019. Para ajustar este valor a la realidad presente, se aplicaron los índices de precios al consumidor (IPC) de 2019 (3,80%) y 2020 (1,61%). Esto resultó en un monto actualizado de \$160.000.000 para el año 2021, que se destinó a fortalecer el PEC indígena en el contrato CO1.PCCNTR.2695551.

En el contrato CO1.PCCNTR.3788301 de 2022, dirigido al fortalecimiento del PEC de los pueblos indígenas focalizados para dicha vigencia, se asignó un valor de \$141.537.441. Para el contrato CO1.PCCNTR.5239813 de 2023, destinado al mismo propósito, se asignó un monto de \$148.863.636. Es relevante señalar que el aumento del IPC para el año 2023 fue del 9.28%, lo que incide en el incremento de los precios para el siguiente periodo.

A pesar del aumento del IPC en 2023, en el contexto de la presente contratación, dicho incremento no se incorporó en el valor definido. Sin embargo, este valor continúa siendo relevante como referencia para la estimación de costos, dado que comparte similitudes en términos de características y estructura con los contratos mencionados anteriormente. En el marco de la disponibilidad presupuestal del MEN para apoyar estos procesos, se definió para cada uno de los pueblos focalizados en el 2024 el rubro de \$148.863.636. Valor que se considera viable para adelantar las estrategias propuestas en cuanto alcance y calidad y que responde de igual manera al aumento de cobertura en los pueblos apoyados durante la presente vigencia, es importante aclarar que las comunidades indígenas de acuerdo a lo establecido por la constitución política de Colombia cuentan con autonomía dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes, razón por la cual la estructura de presupuesto presentada para el presente proceso, contempla valores propios de cada territorio ancestral y algunos valores son dados teniendo en cuenta su riqueza arqueológica y patrimonios cultura.

No obstante y como ejercicio de validación sin interferir con la autonomía de los pueblos, el Ministerio de Educación Nacional realizó una comparación con los valores históricos presentados en los procesos anteriormente mencionados, encontrando que los valores unitarios de los rubros comparables de la presente contratación se encuentran similares, y que su incremento es mínimo con respecto a lo que se ejecutó en vigencias anteriores, por esta razón se considera que la propuesta presentada por el pueblo indígena, es viable y adicional se tiene la aceptación del pueblo de que estos recursos son suficientes para adelantar las acciones contempladas en la presente contratación.

Aunado a lo anterior, se tuvo en cuenta, para efectos de la focalización, los distintos requerimientos que sobre las comunidades han hecho la Corte Constitucional y las instancias judiciales y el proceso de concertación con los pueblos indígenas de Colombia realizado en el marco de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2024.

A continuación, una breve relación de requerimientos hechos al Ministerio respecto a la garantía de los derechos educativos de las comunidades, que se focalizaron para el desarrollo de esta Línea de trabajo:

Pueblo Indígena	Requerimiento al MEN
ZENÚ	Auto 004/09

Por lo anterior se han calculado los valores que permita dar cumplimiento a los autos y requerimientos expresados previamente con cada uno de los pueblos indígenas focalizados para la aplicación de las estrategias en cada comunidad, que permitan la implementación del acompañamiento técnico, lo que podría incluir la contratación con comunidades u organizaciones indígenas para la validación de los procesos y documentos que se creen en el marco de la contratación. Se entiende que el proceso de vinculación de las comunidades y de sus expertos tiene como sentido validar los documentos, a través de construcción, socialización, validación y ajustes de los productos bajo una metodología de investigación, acción participativa, en la cual se resalta el interés fundamental en el logro de la legitimación y garantía del derecho a la concertación y/o consulta previa, para el ámbito de la etnoeducación.

En conclusión, de acuerdo con este análisis y la experiencia adquirida por el MEN el presupuesto estimado deberá ser destinado principalmente en los siguientes rubros sin excluir los demás acordados y concertados con cada pueblo, de acuerdo con su cultura y necesidades pedagógicas:

Gastos de personal. Dentro de este rubro se contemplan las erogaciones asociadas al personal clave del proyecto, incluyendo el personal propio de la comunidad y que es de vital importancia para el desarrollo del proyecto. Los precios se calculan con base en el desarrollo de otras implementaciones y construcciones de modelos pedagógicos que ha implementado el Ministerio de Educación Nacional en el marco de los proyectos educativos comunitarios en otros años y respetando las necesidades de cada comunidad y sus características. los valores relacionados con este ítem guardan relación con los valores históricamente pagadas por el MEN en contrataciones de vigencias anteriores con características similares.

Dentro de los gastos del personal se desagregan los siguientes ítems:

- **DINAMIZADORES Y PERSONAL DE APOYO POLÍTICO, PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO:** este rubro destinado a pagar los sueldos mensuales, seguridad social, obligaciones parafiscales y obligaciones prestacionales del personal de apoyo político, pedagógico y aquellas personas que operativizan la presente contratación.

OTROS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN:

- **MATERIALES EDUCATIVOS: PROPIOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS:** contempla materiales como libros, cartillas, insumos y materiales propios en modera, lanas, mimbres, cincho, especies animales y vegetales, para el desarrollo de actividades pedagógicas y materiales de uso recurrente para la implementación de las actividades pedagógicas.
- **PAPELERIA Y COMPRA DE MATERIALES TRADICIONALES:** estimados para el desarrollo y diseño del modelo pedagógico se requiere usar materiales, impresiones y textos. Además, los documentos se entregaban a los estamentos de la comunidad educativa para su lectura, revisión y validación y la organización de algunos materiales didácticos; los valores relacionados con este ítem, guardan relación con los valores históricamente pagados por el MEN en contrataciones de vigencias anteriores con características similares

GASTOS DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN: estimados para apoyar gastos de desplazamiento de los equipos de trabajo, los municipios focalizados y a las sedes rurales del equipo técnico, y para el desarrollo de las asambleas a ejecutar con las comunidades y para la validación y apropiación del modelo educativo por parte de los actores. Los cuales fueron calculados por el pueblo indígena de acuerdo con su conocimiento de la región y los valores propios del territorio, que son similares a valores reconocidos previamente en procesos anteriores. Los valores relacionados con este ítem, guardan relación con los valores históricamente pagados por el MEN en contrataciones de vigencias anteriores con características similares. A continuación, se precisa que incluyen estos rubros:

- **ALIMENTACIÓN:** dadas las dinámicas culturales de los pueblos indígenas el ítem de alimentación incluye desayuno, refrigerio a.m., almuerzo, refrigerio p.m. y cena, este ítem de alimentación contempla el enfoque cultural diferencial a través de la olla comunitaria y está supeditada a la cobertura, participación y dispersión geográfica.
- **TRANSPORTE:** la dispersión geográfica, estado de vías y el cumplimiento oportuno de las actividades a desarrollar, hace que los medios de transporte interveredales no suplan las necesidades inmediatas que se requieren para una actividad específico, razón por la cual es necesario contratar transporte expreso para suplir con las necesidades de los pueblos indígenas en cada región.

GASTOS ADMINISTRATIVOS: Hacen referencia a todos los gastos relacionados con el funcionamiento del proyecto en su totalidad, y que son necesarios para su respectiva legalización y ejecución. Estos gastos incluyen entre otros, gastos financieros, GMF, gastos de carácter administrativo y demás gastos de legalización necesarios para la implementación de las acciones. Para determinar su valor se realizó un análisis de las propuestas presentadas por diferentes pueblos estableciendo un valor estimado para este rubro, cuyo valor fue socializado con las comunidades y aceptado por las mismas en el marco del proceso de concertación. No obstante, la inclusión de ese rubro en la propuesta de cada pueblo depende de sus características por lo que lo puede incluir o no según sea el caso.

Respetando su autonomía y el principio de igualdad, en el marco de los procesos de concertación con los pueblos indígenas, teniendo en cuenta sus características demográficas y ubicación geográfica, factores que permiten tener los valores ajustados a las características territoriales y que responden a las características específicas del pueblo en cuestión, el MEN toma estos valores como referencia teniendo en cuenta que son las comunidades las que conocen el territorio sobre el cual se ejecutarán las acciones y necesidades en términos de educación.

Ver archivo de presupuesto adjunto al presente documento.

ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

(Excepto contratación Directa por prestación de servicios y Decreto 092 de 2017)

A. HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN

Por parte del Ministerio de Educación

CONTRATO	OBJETO	PROVEEDOR	VR FINAL INCLUIDO IVA
CO1.PCCNTR.52276 34	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Arhuaco, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada	ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA ASP-CIT	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52398 13	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Wayuu, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada	ASOCIACION WAYUU ARAURAYU	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52397 31	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario de los pueblos indígenas Emberá Dobidá, Gunadule y Emberá Eyabida, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS Y DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE ANTIOQUIA	\$ 446.590.908,00
CO1.PCCNTR.52396 92	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Wounnan, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	GOBIERNO MAYOR	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52227 34	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Koreguaje, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	ASIMC	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52225 97	Fortalecer El Desarrollo E Implementación Del Proyecto Educativo Comunitario Del Pueblo Indígena Betoy Para Garantizar Sus Trayectorias Educativas Pertinentes Y De Calidad, Que Reconozcan La Interculturalidad Y Las Particularidades De La Comunidad Focalizada.	ASCATIDAR	\$ 148.863.636,00

ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

(Excepto contratación Directa por prestación de servicios y Decreto 092 de 2017)

CO1.PCCNTR.52387 84	Fortalecimiento al desarrollo e implementación del proyecto educativo comunitario del pueblo indígena Sikuaní, para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	GOBIERNO MAYOR	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52480 14	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena del Pueblo Cofán del departamento del Putumayo, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	AMPII CANKE	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52431 67	Fortalecimiento al desarrollo e implementación del proyecto educativo comunitario del pueblo indígena U'wa, para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	ASOUWA	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52389 54	Fortalecimiento al desarrollo e implementación del proyecto educativo comunitario del pueblo indígena Esperara - Siapidaara, para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	ACIESNA	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52272 75	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Zenú, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	ACZEPAL PINCHORROY	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.53519 39	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Uitoto, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	ASO. CANASTO DE LA ABUNDANCIA	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52405 24	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Inga, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	RESGUARDO INDIGENA DE YUNGUILLO	\$ 148.863.636,00

ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

(Excepto contratación Directa por prestación de servicios y Decreto 092 de 2017)

CO1.PCCNTR.52394 72	Fortalecimiento al desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Kamentza, para garantizar las trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	RESGUARDO INDIGENA KAMENTSA BIYA	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52318 74	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Kichwa, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	GOBIERNO MAYOR	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52396 13	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo del pueblo indígena Quillasinga Refugio del Sol, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	RESGUARDO REFUGIO DEL SOL	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52387 98	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Kogui, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.52397 30	Fortalecer el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario del pueblo indígena Kankuamo, para garantizar sus trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada.	RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO	\$ 148.863.636,00
CO1.PCCNTR.53263 05	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para contribuir en la formulación e implementación de las apuestas de los proyectos educativos comunitario - pec del pueblo nasa, el planeamiento educativo misak pem, los proyectos educativos comunitarios yanakuna - pecy y todos los procesos educativos originarios del crihu (consejo regional indígena de huila), buscando la consolidación de los sistemas de educación propia en los territorios que conforman el Consejo Regional Indígena De Huila- CRIHU.	CRIHU	\$ 750.000.000,00
CO1.PCCNTR.53612 06	Fortalecimiento al desarrollo e implementación de los proyectos educativos comunitarios de los pueblos	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES	\$ 326.531.123,00

ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

(Excepto contratación Directa por prestación de servicios y Decreto 092 de 2017)

	indígenas Piapoco, Sikuaní, Curripaco, Yeral, Cubeo y Puinave, a través del apoyo en los autodiagnósticos educativos en (6) zonas educativas focalizadas para la formulación de los proyectos educativos comunitarios de los pueblos indígenas Piapoco, Sikuaní, Curripaco, Yeral, Cubeo y Puinave, para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de las comunidades para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad de la educación propia y sus particularidades, que reconozcan la interculturalidad.	INDÍGENAS – CAPITANES – DE LAS COMUNIDADES CURRIPACO DEL MEDIO RIO GUAINÍA – JAJLAMI	
CO1.PCCNTR.52104 97	Consultoría para continuar con el fortalecimiento y profundización en el desarrollo e implementación del proyecto educativo comunitario del pueblo indígena JIW, para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de esta comunidad focalizada.	ASOAPIJG	\$ 162.500.000,00
CO1.PCCNTR.51686 32	Consultoría para continuar con el fortalecimiento y profundización en el desarrollo e implementación del proyecto educativo comunitario del pueblo indígena NUKAK, para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de esta comunidad focalizada.	ASOPAMURIMAJSA	\$ 162.500.000,00
CO1.PCCNTR.51687 28	Consultoría para continuar con el fortalecimiento y profundización en el desarrollo e implementación del proyecto educativo comunitario del pueblo indígena MAPAYERRI, para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de esta comunidad focalizada.	GOBIERNO MAYOR	\$ 162.500.000,00
CO1.PCCNTR.51994 96	Consultoría para continuar con el fortalecimiento y profundización en el desarrollo e implementación del proyecto educativo comunitario del pueblo indígena WIWA, para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de esta comunidad focalizada.	ORGANIZACION WIWA YUGUMAIUN BUNKUANARRUA TAYRONA	\$ 162.500.000,00

Por parte de otras Entidades

Se identificó que otras entidades gubernamentales han desarrollado contrataciones similares con asociaciones de autoridades tradicionales para implementar modelos propios educativos.

No Contrato	Contratante	Contratista	Año	Objeto	valor
CO1.REQ.4272602	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES MESA PERMANENTE DE TRABAJO POR EL PUEBLO COFÁN Y CABILDOS INDÍGENAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS AWA, NASA,	2023	IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO COFAN VIGENCIA 2023 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	1,453,385,197
CO1.REQ.1949203	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES MESA PERMANENTE DE TRABAJO POR EL PUEBLO COFÁN Y CABILDOS INDÍGENAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS AWA, NASA,	2021	IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO COFAN, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	1,506,016,228

Este documento hace parte del Estudio Previo